



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025). Al despacho informando que, por reparto y a través del correo institucional, se recibió acción de tutela promovida por **MILENA ANGARITA RUIDÍAZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Se radica bajo el No. **2025-00238**. No obra solicitud de medida provisional. Sírvese proveer.

PABLO ELIAN MORENO MONTAÑEZ
Oficial Mayor

**JUZGADO OCTAVO (8°) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, por ser este Despacho competente se dispone ADMITIR y ASUMIR conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **MILENA ANGARITA RUIDÍAZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; y a efectos de resolver la presente acción el despacho dispone:

1. Vincular, en calidad de accionada, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se pronuncie en torno a los hechos y a las pretensiones expuestas, lo que deberá hacer en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a la cual se le correrá traslado del escrito tutelar y sus anexos.
2. También, vincúlese de manera oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que, en el mismo término, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante.
3. Vincular a todos los participantes con puntaje satisfactorio del concurso de méritos identificado como convocatoria No. I-106-M-07-(1) en el cargo de profesional especializado II. Para tal propósito, se requiere a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los participantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.
4. De igual manera, informar a la parte accionante que este Despacho, en auto de la fecha, AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional por ella impetrada, y que atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con diez (10) días para emitir el respectivo fallo de tutela.

Una vez obtenida la información, las diligencias regresarán al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De requerirse la práctica de otra prueba, en su momento será decretada.

CÚMPLASE

DIANA FERNANDA BAGUERO BETANCOURT
JUEZ